

DEV

INCORPORA ANTECEDENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 2/ROL D-080-2022

Santiago, 19 de octubre de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 16 de junio de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022 de fecha 18 de marzo de 2022 del Ministerio del Medio Ambiente que establece el orden de subrogación del cargo de Superintendente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-080-2022, de fecha 22 de abril de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos a Alfredo Enrique Villalobos Véliz (en adelante, el “titular”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1/Rol D-080-2022, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.
3. Por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1/Rol D-080-2022 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco y siete días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.



4. La Res. Ex. N° 1/Rol D-080-2022 fue notificada por carta certificada en el domicilio de la titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Copiapó, con fecha 28 de abril de 2022.

5. A la fecha, no se ha recibido presentación alguna que contenga un programa de cumplimiento o descargos por parte del titular, frente a las imputaciones contenidas en la Res. Ex. N° 1/Rol D-080-2022.

6. Actuando de oficio, una vez iniciado este procedimiento sancionatorio, esta Superintendencia acudió a fiscalizar nuevamente a la unidad fiscalizable. En concreto, con fecha 5 de mayo de 2022, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental derivó al Departamento de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambos de la SMA, el Informe de Fiscalización (en adelante e indistintamente, "IFA") **DFZ-2022-800-III-NE**, el cual contiene las actas de inspección ambiental de fecha 30 de abril de 2022. Así, según consta en el Informe una fiscalizadora se constituyó en el domicilio de la denunciante individualizada en la Tabla N° 1, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental, que consta en el señalado expediente de fiscalización

7. Según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición externa realizada desde el Receptor N° 1, con fecha 30 de abril de 2022, en las condiciones que indica, durante horario nocturno, registra una excedencia de **25 dB(A)**. El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla 1. Evaluación de medición de ruido

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
30 de abril de 2022	Receptor N° 1	Nocturno	Externa	70	No afecta	II	45	25	Supera

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880

9. Al respecto, el artículo 19 inciso tercero de la Ley N° 19.880 señala que *"Todo el procedimiento administrativo deberá constar en un expediente escrito o electrónico, en el que se asentarán los documentos presentados por los interesados, por terceros y por otros órganos públicos, con expresión de la fecha y hora de su recepción, respetando su orden de ingreso (...)"*.

10. De esta manera, para que los resultados de la actividad de fiscalización de 30 de abril de 2022 formen parte de este procedimiento, se hace necesario incorporarlas formalmente al expediente.

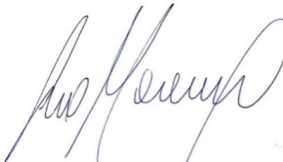
RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADO AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO, el IFA DFZ-2022-800-III-NE y sus anexos, esto es, el acta de fiscalización y el reporte técnico de fecha 30 de abril de 2022.



II. NOTIFICAR por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Alfredo Enrique Villalobos Véliz.

Asimismo, notificar por correo electrónico a Margarita Elizabeth Olivares Villarroel.



Leonardo Moreno Polit
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Alfredo Enrique Villalobos Véliz, a la dirección Salas N° 477, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

Correo electrónico:

- Margarita Elizabeth Olivares Villarroel, a la casilla electrónica: [REDACTED]

